

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 480.

Artículo de oficio.

Núm. 1503.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Administración. Quintas.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 28 de abril próximo pasado se inserta el decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Señor: La segunda de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de marzo último establece la exclusión del ejército activo y de la primera reserva de los soldados que por circunstancias sobrevenidas durante el servicio queden comprendidos en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de marzo de 1862; y como al par que es conducente dar cumplimiento á dicha disposición legal deben dictarse reglas para evitar los abusos que en su aplicación pudieran originarse en daño del ejército y de los pueblos que dan sus contingentes, el ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de abril de 1870.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los individuos que hallándose sirviendo por la suerte en el ejército activo ó en la primera reserva se encontrasen comprendidos por circunstancias sobrevenidas durante el servicio de las artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de marzo de 1862, promoverán instancias solicitando la exención del servicio, expresando las causas en que apoyen su pretension.

Art. 2.º Promovida que sea la instancia, se instruirá expediente en el cuerpo á que pertenezca el solicitante; debiendo practicarse las diligencias correspondientes á fin de justificar debidamente los extremos necesarios por medio de sumaria información, á la que se unirán las certificaciones y comprobantes que identifiquen la verdad de los motivos de exención y la fecha en que han tenido origen.

Art. 3.º Concluidas que sean las diligencias de que trata el artículo anterior, se comunicarán por el conducto debido al Alcalde del pueblo á que pertenezca el soldado para que, poniéndolas en conocimiento del Síndico del Ayuntamiento y del número de mozos que este crea necesarios de los que deban correr su suerte en el año siguiente, informen respectivamente lo que crean oportuno sobre la exactitud de los hechos que constituyan la exención.

Art. 4.º El expediente así informado deberá devolverse al jefe del cuerpo, el cual lo elevará por el conducto correspondiente al Ministerio de la Guerra para su resolución, que recaerá siempre, previo informe de la Sección de Guerra y Marina y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, sin perjuicio de tercero.

Art. 5.º Como según la ley de 30 de enero de 1856, artículos 76 y 77, y por la disposición 2.ª transitoria de la de 29 de marzo último, sólo pueden alegarse por los interesados las excepciones que existan el día de la declaración de soldados y las posteriores á su ingreso en las filas; cuando ocurran los casos de exención entre el tiempo que medie desde el acto de la declaración de soldado al de la entrega en caja, las Diputaciones provinciales deberán admitir, si los soldados no han ingresado en el ejército, las exenciones que se propongan por los interesados, siempre que sean adquiridas en el indicado tiempo medio, mandando á los Ayuntamientos que oyéndolas y fallando sobre ellas se dé á la reclamación el curso correspondiente con arreglo á la citada ley de 30 de enero de 1856; en el concepto de que es aplicable para tales casos lo que se dispone en el artículo 78 de esta última ley.

Dado en Madrid á veintisiete de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Y para que pueda llegar á conocimiento de todos he dispuesto se publique en este Boletín oficial. Palma 10 de mayo de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 1504.

Orden público.—Circular.—Los señores alcaldes fuerza de la Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán por cuantos medios estén á su alcance, si existe en sus respectivos distritos un muchacho de unos diez y seis años de edad, natural de Andraitx, llamado Benito de Son Corso, el que, en caso de ser hallado, capturarán y pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital que lo reclama. Palma 11 mayo de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 1505.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«El retraso con que algunas provincias han remitido á este ministerio el estado general y definitivo de los mozos sorteados en el año actual, ha sido causa de que no se haya practicado todavía el repartimiento del contingente de este reemplazo, que en breves días aparecerá en la Gaceta de Madrid; pero aproximándose la época que ha de señalarse para el ingreso en caja de los 40.000 hombres llamados al servicio de las armas, no podía dilatarse ni un día mas la determinación de proceder al acto del llamamiento y declaración de soldados.»

A este efecto se dirigió á V. S. la orden telegráfica de 5 del actual, cuyas instrucciones sustancialmente las mismas, se reproducen ampliadas en esta circular en la forma siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos de esa provincia inmediatamente que reciban esta orden si ya no lo hubiesen cumplido por virtud del referido telegrama del día 5, harán las citaciones personales y por edictos, que previenen los artículos 71 y 72 de la ley general de reemplazos de 30 de enero de 1856, pero comprendiendo en ellas únicamente á los mozos sorteados en este año.

2.º La declaración de soldados dará principio en todos los pueblos el domingo 15 del mes corriente y continuará sin interrupción en los días siguientes festivos ó no festivos, que fueren precisos, en la inteligencia de que ha de quedar terminado este acto antes del día 5 del mes de junio próximo.

3.º Los Ayuntamientos practicarán las operaciones, que se refieren á la declaración de soldados, con todos los mozos sorteados en este año, desde el primero hasta el último número, á fin de conocer las condiciones de aptitud legal de cada uno para el servicio, y saber, en su consecuencia, quienes han de ingresar en el ejército permanente y quienes en la segunda reserva.

4.º Las causas de exención de este reemplazo, tanto para el ejército permanente como para la segunda reserva, se regirán por las disposiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 30 de marzo último á continuación de la ley de 29 del mismo mes.

5.º Si en el tiempo que medie entre la declaración de soldados y su entrega en caja ocurriesen algunos casos de exención, serán atendidos y resueltos con arreglo al artículo 5.º del decreto de 27 de abril próximo pasado, publicado por el ministerio de la Guerra.

6.º Los Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla aquellos mozos que no lleguen á la de un metro y quinientos sesenta milímetros, que es la señalada en el párrafo primero del art. 73 de las exenciones publicadas en la referida Gaceta de 30 de marzo.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos, y como ampliación de mi circular del 7 del propio mes publicada en el Boletín oficial núm. 476. Palma 12 de mayo de 1870.—José Sanchez Tagle.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia número 449 del mes de abril último, de dos faluchos apresados con tabaco de contrabando, el primero por el escampavía «Libertad» en Cala-Figuera y el segundo por el guarda-costas «Flecha», en Cala-Mayor se procederá a una nueva subasta que tendrá lugar en esta administración á las 12 del día 18 del actual.

Arqueo del buque.

Table with 2 columns: Location (Eslora, Manga, Puntal, Toneladas) and Amount (Mets. Cents.).

Avalúo del mismo.

El buque con sus velas y efectos comprendidos en inventario retasado en 266 escudos.

Arqueo del buque.

Table with 2 columns: Location (Eslora, Manga, Puntal, Toneladas) and Amount (Mets. Cents.).

Avalúo del mismo.

El buque con sus velas y efectos comprendidos en inventario retasado en 120 escudos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta. Palma 9 de mayo de 1870.—Juan M. Martín.

Núm. 1507.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento en los meses de enero, febrero y marzo del presente año, formado para su publicación en el Boletín oficial, conforme lo dispuesto por el art. 70 de la ley municipal vigente de 21 octubre de 1868.

Sesion del dia 2 de enero de 1870.

Se acordó continuar los trabajos de prestación personal el dia 7 de los corrientes.

Para proceder á la formacion del padron de que trata la ley de reemplazos y del de carruajes y caballerías, se nombró una comision que la componen D. Domingo Atomar y D. Gerónimo Real.

Se determinó el pago del segundo trimestre de este año económico á todos los empleados del municipio.

Quedó acordado derribar un trozo de pared del huerto de esta casa consistorial, por haber manifestado la comision de Obras amenazaba ruina.

Sesion del dia 16 de enero.

D. Juan Niell encargado de los trabajos de fábrica en el camino de Palma hizo

presente, que por considerar de mucha conveniencia hacer barreños en dicho camino, habia dado principio á ellos y contratado un jornalero entendido á 733 milésimas jornal. En vista del mucho provecho y adelanto que esta medida reportaba, se acordó aprobarla y que dicho diestro continúe el tiempo necesario; facultándole para que tenga hasta 25 jornaleros en lugar de 20, en atencion á que varios de los mejores operarios residentes en las inmediaciones del punto del trabajo se lo habian rogado.

Acordóse librar una certificación catastral á nombre de Magdalena Gomila y á instancia de Bruno José Espósito.

Sesion del 23 de enero.

Enterados de un oficio del señor jefe de la Administración económica de esta provincia de 17 de este mes, cuyo tenor literal, es: que si para el 22 del corriente este ayuntamiento no ha cubierto el capitulo correspondiente por impuesto personal y presentado los repartos correspondientes, pedirá autorización al Excmo. señor capitán general de acuerdo con el señor gobernador, para la salida de columnas volantes del ejército, que auxilien á los comisionados de ejecución contra los ayuntamientos y juntas repartidoras. Esta corporacion en su vista acordó escitar el celo de la junta repartidora para que active los trabajos del reparto de este año.

Se acordó escitar el celo de la comision de contabilidad para que á la brevedad posible emita su dictámen respecto á las cuentas de 1868-69.

Presentados los extractos de las sesiones correspondientes al último trimestre del año pasado, fueron aprobados y se dispuso su insercion en el Boletín oficial.

Fueron admitidos en el Hospital-Hospicio de esta villa, un hijo de Antonio Pons Huet y Antonio Buades de Jaime.

Sesion del 26 de enero.

Como hubiese manifestado el encargado de los trabajos de fábrica, habiensele presentado mas jornaleros de los señalados en la penultima sesion, al objeto que les diese trabajo por carecer de él y á los que admitió; se aprobó su proceder y al propio tiempo se le dió facultades para admitir á cuantos se presenten en adelante.

Se acordó que el 31 de este mes, empezase un turno de prestación personal en el camino de primer orden que de ésta pasando por Judé y las Ollerías conduce á Palma.

Sesion del 27 de enero.

Se autorizó á D. Juan Salvá, para modificar la fachada de su casa en la calle de Mas núm. 9 arregladamente al plano presentado y en conformidad con el parecer de la comision de obras; y á D. Juan Frau para la construcción de una casa en un solar de los establecimientos del Patio.

Se aprobó el contrato que D. Juan Niell encargado de los trabajos de fábrica celebró con Sebastian Munar y Ferrer de engravar 369 metros superficiales en el camino de Palma, por 40 escudos.

Se resolvió librar una certificación catastral de varias fincas á nombre de Rafael Pascual y Niell.

Determinose el pago de 20 escudos á Don Francisco Llull por la formacion del apéndice al amillaramiento de 1869-70, y el de 100 escudos á D. Guillermo Real secretario por los trabajos del reparto de la contribucion de inmuebles del propio año.

(Se continuará.)

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

Table with 6 columns: Item, Medida y peso castellano, Escudos, Mils., Medida y peso decimal, Escudos, Mils. Lists various goods like Trigo, Cebada, Habas, etc.

Palma 9 de mayo de 1870.—El Alcalde, Rafael Manera.

Núm. 1509.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.ª semana del mes de mayo del año de mil ochocientos setenta.

Table with 6 columns: Item, Medida y peso mallorquin, Escudos, Mils., Medida y peso castellano, Escudos, Mils. Lists goods like Trigo, Cebada, Habas, etc.

Manacor 9 de mayo de 1870.—El alcalde, Juan Pastor.

BALLIA GENERAL DEL PATRIMONIO

que fué de la Corona en las Baleares.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de los muebles y efectos que al pié de este anuncio se detallan pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona, se verificará dicho acto el día 16 del mes que rige á las 12 de la mañana en las oficinas de esta Ballia general establecidas en el Palacio de la Almudaina.

	Escs. Mills
Once sillas torneadas de madera comun pintada, á cuatrocientas veinte milésimas de escudo una	4'620
Dos retratos al óleo de Doña Isabel de Borbon, su tamaño medio cuerpo, con sus marcos respectivos de madera sobredorada, su tasacion pericial	28' »
Otro retrato de Doña Maria Luisa Fernanda de Borbon, tasado en	23'800
Otro id. de D. Fernando VII. tasado en	11'200
Otro id. de D. Francisco Asis de Borbon tasado en	5'600
Otro id. de Doña Maria Cristina de Borbon (sin marco) tasado en	5'600

Palma 7 mayo de 1870.—El secretario interventor, J. Asencio de Alcántara.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden de 1.º de abril último han de proveerse por concurso las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

Pueblos.	Dotacion. Escs. Mills.
<i>Elementales de niños.</i>	
Castellada	440' »
Deyá	250' »
<i>Id. de niñas.</i>	
Lloseta	220' »
Maria	220' »
Deyá	166'700
<i>Incompletas de niños.</i>	
Buiamar, Moscarí, Orient, Pina y Randa, cada una.	110' »
<i>Id. de niñas.</i>	
Estallens y Piña	73'400
<i>Id. de párvulos.</i>	
Maucor	200' »
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes presentarán á esta junta sus instancias, acompañadas de la hoja de méritos y servicios y certifi-

cacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia, dentro el plazo de un mes, á contar desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Las escuelas que siendo de oposicion no quedaren provistas por falta de aspirantes, se proveerán en las oposiciones del mes de junio próximo. Palma 10 de mayo de 1870.—El presidente, Gerónimo Bibiloni.—P. A. de la J., Jacinto Feliu y Ferrá vocal secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros, Vengo en jubilar á D. José Maria Heredia y Godino, magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, accediendo á los deseos de D. Manuel de la Concha, magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en jubilar á D. Jacinto Cavestany, magistrado de la Audiencia de Granada.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en jubilar á D. Nicolás Casanova, magistrado de la Audiencia de Oviedo.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en jubilar á D. José Maria Pesqueira, magistrado de la Audiencia de Oviedo.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, accediendo á los deseos de D. Francisco Ripa, magistrado de la Audiencia de Valencia,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar para una plaza de magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por jubilacion de D. José Maria Heredia y Godino, á D. Antonio Ramirez Arroyo, cesante de la de Granada.

Madrid trece de abril de mil ochocien-

tos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar para una plaza de magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por promocion de D. Hermenegildo Gorria, á D. Carlos Susbieles, juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar, á su instancia, á D. Antonio Varela y Ruiz, magistrado de la Audiencia de Oviedo, á igual plaza de la de Granada, vacante por jubilacion de D. Jacinto Davestany.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar á D. Antonio del Rio y Cuesta, magistrado de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de Oviedo, vacante por jubilacion de D. Nicolás Casanova.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar, á su instancia, á D. Angel Morales, magistrado de la Audiencia de Canarias, á igual plaza de la de Oviedo, vacante por jubilacion de D. José Maria Pesqueira.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar á D. Facundo Maria de Soto, magistrado de la Audiencia de Cáceres, á igual plaza de la de Canarias, vacante por haber sido tambien trasladado D. Angel Morales.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar á D. Juan Bautista Plaza, magistrado de la Audiencia de Burgos, á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido tambien trasladado D. Facundo Maria de Soto.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar, á su instancia, á D. Manuel Abello Valdés, magistrado de la Audiencia de Mallorca, á igual plaza de la de Valencia, vacante por jubilacion de D. Francisco Ripa.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar á D. Manuel Angel Gonzalez, magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza de la de Mallorca,

vacante por haber sido tambien trasladado D. Manuel Abello Valdés.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar, á su instancia, á D. Antonio Ger, magistrado de la Audiencia de Burgos, á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado D. Manuel Angel Gonzalez.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar para una plaza de magistrado de la Audiencia de Burgos, vacante por promocion de D. Antonio Ruiz Caravantes, á D. José Bames y Gorgui, Teniente fiscal de la de Barcelona.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar, á su instancia, á D. Tomás Delgado, magistrado de la Audiencia de Albacete, á igual plaza de la de Pamplona, vacante por promocion de Don Mariano Gil y Alcayde.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar para una plaza de magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por promocion de D. Pablo Mateo Sagasta, á D. Ciriaco Perez de la Riva, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma en Mallorca.

Madrid trece de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Para la plaza de jefe de Administracion de segunda clase, secretario del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas.

Vengo en nombrar á D. José Patricio Clemente, cesante del citado cargo.

Dado en Madrid á diez y nueve de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Segismundo Moret.

(Gaceta del 21 de abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de agosto de 1866, el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Perez Balaillon, Registrador de la Propiedad de Monforte.

De órden de S. A. lo digo á V. I. pa-

ra los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1870.—Montero Rios.—Señor Director general del Registro de la Propiedad y de Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grandas de Saline, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, á D. Alejandro Torrejon, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1870.—Montero Rios.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad y de Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Allariz, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Lorenzo Ruiz Rubio, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1870.—Montero Rios.—Señor Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ayamonte de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Francisco Fernandez de los Senderos, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1870.—Montero Rios.—Señor Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 26 de abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Francisco Garcia Martino de los cargos de Director general de Estadística en comision, Subdirector segundo jefe en propiedad de la misma oficina central; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar jefe superior de administracion, Director general de Estadística, á D. Francisco Javier Moya y Fernandez, Diputado á Cortes.

Madrid veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.

no.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del 25 de abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de V. E. han elevado el alcalde y ayuntamiento popular de la ciudad de Palma, capital de las Baleares, en solicitud de que los bonos emitidos por el mismo sean comprendidos en la denominacion de efectos públicos, y puedan disfrutar de las mismas consideraciones y franquicias que á estos concede el real decreto de 8 de febrero de 1854:

Vista la autorizacion otorgada por el Regente del Reino al referido ayuntamiento con fecha 28 de julio de 1869 para abrir por suscripcion un empréstito de 220 mil escudos, representado por 2.200 bonos al portador, de á 100 escudos cada uno nominales:

Visto el art. 3.º del citado real decreto de 8 de febrero de 1854, por el que se mandó observar el proyecto de ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid, y en la cual se declaran efectos públicos los de los establecimientos á quienes se hubiere concedido autorizacion para su emision:

Considerando que el Ayuntamiento popular de Palma de Mallorca ha obtenido la oportuna autorizacion para llevar á efecto el mencionado empréstito y la subsiguiente emision de los bonos de que se trata:

Considerando que estos títulos reunen los requisitos que para ser tenidos en plaza como efectos públicos requiere el art. 3.º del repetido real decreto:

Considerando que, segun lo prescrito en el artículo 2.º del propio decreto, son objeto de contratacion en Bolsa los efectos públicos así considerados;

El Regente del Reino se ha servido declarar la consideracion de tales efectos públicos á los bonos emitidos por el empréstito de 220.000 escudos autorizado al Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento popular mencionado y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1870.—José Echeagaray.—Sr. ministro de la Gobernacion.

(Gaceta del 29 de abril.)

ANUNCIOS.

LOTERIA NACIONAL.

Administracion principal de loterias de la provincia de las Baleares.

EN LA PLAZA DE CORT.

El sorteo que se ha de celebrar el dia 14 del actual, consta de 15,000 billetes, al precio de 20 escudos, distribuyéndose 225,000 escudos en 750 premios de la manera siguiente.

Premios.	Escudos.
1 de	60,000
1 de	20,000
1 de	10,000
17 de	1,000
450 de	200
280 de	100

Los billetes están divididos en décimos que se espendeden á 2 escudos cada uno en las administraciones de la renta en esta provincia. Palma 4 de mayo de 1870.—El administrador, Eleuterio Quijada.

MANUAL NOVISIMO

DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Para consulta y guia teórico-práctico de todos los funcionarios administrativos y clases contribuyentes. Contiene el reglamento general de 20 de marzo de 1870, sus tarifas y modelos, y además extensas y observaciones, comentarios y explicaciones sobre sus disposiciones, como formularios para las agremiaciones, síndicos repartidores, confeccion de matrículas y cobranza; con una tabla de reduccion de pesetas á reales y á escudos, para facilitar los repartos y la recaudacion.

Se vende en la Redaccion del periódico y se sirve por el correo franco de porte. Su precio 5 rs. — Carretas 12 2.º

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE GELABERT.

CALLE DE QUINT.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imágenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente económicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel ingles, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Lapiceros ordinarios y finos negros y de colores; movibles y para carteras. Librilos de memoria y carteras de bolsillo; albums para dibujo y retratos.

Tinta negra, violeta, azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. Arenillas de distintos colores. Lacre fino y ordinario.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, y en piezas de siete palmos de ancho. Tela inglesa para planos, papel cuadrícula, idem vegetal en pliegos y en piezas.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de cambio; recibos maritimos: cuadradillos ó regias de madera ordinarios y con canto de latón, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Papel de tina hecho á mano, el que vulgarmente se llama de hilo, y recomendando espresamente en las oficinas, desde la clase mas inferior hasta las primeras de distintas fabricas, las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como para escritos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño regular, marquilla y marca mayor. Papel chupon: papel filtro para químicos y licoristas.

Papeles dorados, jaspeados; charolados: tafilete; chagrin; gelatina formando cuadros, de distintos colores, ramos va-

riados de flores y paisajes representando los principales edificios de Paris y Londres. Tiritas de papel dorado y esmalte blanco y de colores para la confeccion de cajitas de lujo y otros juguetes.

Papel para cartas holandes, medio holandés y forma española blanco, azul, de colores, rayados; sin rayar, arabesco, vergé, ondulé, corte dorado, fantasia, pelure blanco liso y rayado y demas clases conocidas desde 4 rs., paquete de 125 cartas, hasta los de mejor clase.

Papeles para flores; lisos: matizados y para vestir: semillas de todos colores; hojas verdes y negras de papel; percalina, crespón y terciopelo.

Goma negra en pastillas para borrar lapiz: idem dobles para tinta y lapiz: idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas: bristol blanco para dibujo y retratos, id de colores: idem arabescos y negras para targetas y esquelas.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, inglés, música y dibujo; idem de ave en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven para el objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

Id. de enseñanza y para uso de las escuelas; carpetas grandes y pequeñas, finas y ordinarias, con cintas y sin ellas. Plaguetas blancas y rayadas, para uso de los escolares principalmente; para escribir y hacer cuentas; cartapacios de Torio é Iturzaeta, muestras en blanco para exámenes, muestras que sirven de modelo para copiar, cuadernos de letra española, idem inglesa.

Escribantas y tinteros de cristal y porcelana de distintos tamaños y formas. Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas: agua para conservarlas: Raspadores: tijeras de escritorio: cuchillos para cortar papel; cortaplumas; carteras de hule mate lisas y doradas; pupitres de idem; pupitres de caoba y chacarandana; calendarios perpétuos en cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo objeto.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevedad, Limpieza y Economía.

ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del Boletín oficial con las cuales acompañan anuncios ú otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha oficina cuanto deba publicarse en el Boletín; de lo contrario se espone los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que espere perjuicios.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.